



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En su sesión extraordinaria C.U. 035/2004, de fecha 20/07/2004, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó las:

NORMAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES

TÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo N° 1: La presente normativa tiene por objeto regular los procedimientos de enajenación de bienes, propiedad de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Artículo N° 2: A los efectos de la presente normativa se entiende por enajenación todo acto de disposición que se efectúe sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo N° 3: La enajenación de bienes propiedad de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), solo procederá cuando tales bienes no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y se cumplan los demás requisitos previstos en la presente normativa.

Artículo N° 4: La enajenación de bienes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) procederá por declaratoria de obsolescencia, deterioro físico, chatarra o por "desarme".

Artículo N° 5: Un bien mueble se declarará obsoleto cuando deje de cumplir el objetivo para el cual había sido destinado, o cae en desuso.

Artículo N° 6: Un bien mueble se considerará como chatarra cuando, por daños que hubiere sufrido por causas externas o por deterioro natural del mismo, producto del tiempo de servicio, ya no pueda cumplir con el objetivo para el cual había sido destinado.

Artículo N° 7: Un bien mueble se declarará en "desarme" cuando posea una parte importante de sus componentes completamente inservibles pero algunas de las piezas se hallen en condiciones que permitiría utilizar tales partes como repuesto para otro bien mueble.

Artículo N° 8: La enajenación de bienes podrá efectuarse a través de las siguientes figuras jurídicas:

1. Venta simple o subasta pública.
2. Permuta.
3. Dación en pago del bien por deudas asumidas con un determinado organismo del sector público.
4. Dación en parte del pago para la adquisición de otro bien.
5. Aporte del bien para la creación de empresas o fundaciones de la Universidad.
6. Por donación.
7. A través de otras figuras jurídicas que establezca el Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**TÍTULO II
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES**

**CAPÍTULO I
DE LA SOLICITUD**

Artículo N° 9: El responsable de una unidad ejecutora podrá solicitar a la sección de bienes nacionales la desincorporación de un bien mueble adscrito a sus dependencias, mediante la presentación de un informe técnico debidamente sustentado que demuestre encontrarse en obsolescencia, deterioro físico, chatarra o desarme.

Artículo N° 10: Al determinarse las circunstancias contempladas en los artículos anteriores del bien mueble, bien sea por la unidad o dependencia administrativa académica docente o por la sección de bienes nacionales, se solicitará autorización del Consejo Universitario de conformidad con el Artículo 26, Numeral 19 de la Ley de Universidades en concordancia con el Artículo 10, Numeral 14 del Reglamento de la UNET.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo N° 11: Si la enajenación se va a efectuar a través de venta, se hará mediante la figura de subasta pública, la cual se efectuará anualmente durante el primer trimestre del año.

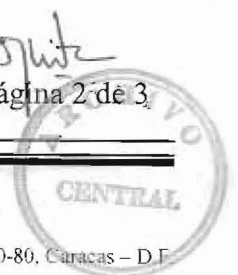
Artículo N° 12: Si la enajenación del bien mueble se va a efectuar a través de permuta, dación en pago del bien por deudas asumidas con un determinado organismo del sector público, dación en parte de pago para la adquisición de otro bien o donación, se requerirá de un acta de entrega en donde se especifiquen las características del bien y la entidad receptora. Al efecto deberá elaborarse el respectivo documento de enajenación.

Artículo N° 13: Si la enajenación del bien mueble se va a efectuar a través del aporte para la creación de empresas o fundaciones de la Universidad, se requerirá de un acta de entrega en donde se especifiquen las características del bien a enajenar, debiéndose cumplir con la normativa que sobre la materia ha establecido el Consejo Nacional de Universidades.

**TÍTULO III
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**CAPÍTULO I
DE LA SOLICITUD**

Artículo N° 14: La enajenación de bienes inmuebles propiedad de la UNET sólo procederá cuando tales bienes no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. El Rector presentará a consideración del Consejo Universitario la propuesta de enajenación para su autorización, con los soportes que la justifiquen, de conformidad con la Ley de Universidades en su Artículo 26, Numeral 19, en concordancia con el Artículo 10, Numeral 14 del Reglamento de la UNET.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15: La enajenación de los bienes inmuebles a que se contrae las siguientes normas podrá efectuarse por decisión del Consejo Universitario a través de las siguientes operaciones:

1. Venta del bien, con las modalidades de pago del precio que determine la comisión ad-hoc designada a tal efecto por el Consejo Universitario.
2. Permuta por bienes requeridos por la UNET previo análisis de la comisión ad-hoc que a tal efecto designe el Consejo Universitario.
3. Aporte del bien al capital social de las empresas del estado previo análisis del informe presentado por la comisión ad-hoc que a tal efecto designe el Consejo Universitario.
4. Dación en pago a través de otros tipos de operaciones que determine la comisión ad-hoc que a tal efecto designe el Consejo Universitario.
5. Donación a través de otros tipos de operaciones que determine la comisión ad-hoc que a tal efecto designe el Consejo Universitario.

Parágrafo Único: En caso de que la Universidad considere beneficioso desde el punto de vista social e institucional, la venta de un bien inmueble de su propiedad, podrá hacerlos de forma directa previa autorización del Consejo Universitario y su correspondiente avalúo.

Artículo N° 16: Si la enajenación del bien inmueble se va a efectuar a través de permuta, dación en pago del bien por deudas asumidas con un determinado organismo del sector público, dación en parte de pago para la adquisición de otro bien o por donación, se requerirá, además de lo señalado en el presente título, la elaboración del respectivo documento de enajenación.

Artículo N° 17: Si la enajenación del bien inmueble se va a efectuar a través del aporte para la creación de empresas o fundaciones de la Universidad, se deberá cumplir con la normativa que sobre la materia ha establecido el Consejo Nacional de Universidades.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 18: La donación se hará mediante procedimiento especial regulado por un instructivo.

Artículo N° 19: Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.


JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK
RECTOR


OSCAR ALÍ MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

CU.035/2004.9 de fecha 20/07/2004
LCCD/mb

